

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13 del mes de MARZO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-00707-2023** de fecha 20 de FEBRERO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600333804** usuario **NICOLAS ZULUAGA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **SIN MAS DATOS** y se desfija el día 21 del mes de MARZO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 22 de MARZO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ 134-0890 del 15 de agosto de 2019**, interesado manifestó ante esta Corporación lo siguiente: "...extracción de madera en la vía de San José hacia El Olivo, en los últimos días se ha visto pasar bestias y están sacando mucha madera y envaradera. En la entrada a la finca del señor Álvaro Tolete se encuentra arrumada, pero no se sabe quienes son los responsables ni de qué lugar la extraen".

Que, por medio de **Correspondencia recibida No 134-0381 del 03 de septiembre de 2019**, se puso en conocimiento de esta Corporación que el señor Orlando Galeano le vendió un predio al señor Alfredo Zuluaga en la vereda La Cuba y que él tumbó y quemó para abrir potreros. Adicionalmente, se informa que la quema pasó a potreros de predios vecinos.

Que, a través de **Auto No. AU-04437 del 18 de noviembre de 2022**, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.707, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, en la diligencia de notificación, el investigado se negó a recibir el Acto administrativo aduciendo que tanto el nombre como el número del documento no corresponde a su identidad.

Que, una vez revisada la base de datos del SISBEN, este Despacho puedo constatar que, efectivamente, que el número de documento No 70.353.707 corresponde al señor **ALFREDO CELISANTONIO ZULUAGA GIRALDO** y no al señor **NICOLÁS ZULUAGA**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "...La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades- que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, evaluando el contenido del **AU-04437 del 18 de noviembre de 2022** y contrastando la identidad del investigado con la reportada en la base de datos del SISBEN, se evidenció una inadecuada individualización del señor **NICOLÁS ZULUAGA**, sin más datos, como presunto responsable de las actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos y de quemas a campo abierto de los desechos del material vegetal talado, en el predio localizado en la vereda La Cuba, del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas **Y(n): 06° 2' 5.37"**, **X (-w): -74° 59' 49.11"**, a una altura **Z: 1192 msnm**, razón por la cual, este Despacho, de manera oficiosa, procederá a dejar sin efecto el contenido del **Auto No AU-04437 del 18 de noviembre de 2022**, por medio del cual se procedió a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual se dispondrá en la parte emotiva de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el contenido del **Auto No AU-04437 del 18 de noviembre de 2022**, por medio del cual se procedió a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizar las acciones técnicas a que haya lugar con el propósito de identificar plenamente a los presuntos responsables de las actividades de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, y de quemas a campo abierto de los desechos del material vegetal talado, hechos ocurridos en sitio con coordenadas geográficas **X: 74° 2' 5.37"** **Y: 6° 2' 5.37"** **Z: 1192**, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.


ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **NICOLÁS ZULUAGA**, sin más datos, que la presente decisión no constituye el fenómeno de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **NICOLÁS ZULUAGA**, sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600333804

Fecha 17/02/2023

Vigente desde:
23-Dic-15